

---

**El respeto a los derechos humanos no debería depender de la voluntad de cada Estado.**

Durante la primera comparecencia ante los medios de comunicación en calidad de Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon se refirió a la pena de muerte, en relación con la ejecución de Sadam Hussein, como una decisión que corresponde a cada país adoptar. El recientemente nombrado Secretario General aludió a la responsabilidad penal de S. Hussein por la comisión de gravísimos crímenes contra el pueblo iraquí, se mostró contrario a la impunidad de dichos hechos y recordó que la prioridad en el caso de Irak es no olvidar a las víctimas. Posteriormente, la portavoz del Secretario General, matizó dichas declaraciones afirmando que si bien la organización de Naciones Unidas se muestra contraria a la pena de muerte, B. Ki-moon, desea mantener una posición abierta en torno a este tema y aclaró que en Corea del Sur, su país de origen, la pena capital es legal.

Ante estas primeras declaraciones del Secretario General de Naciones Unidas, es necesario recordar que el respeto y cumplimiento de los derechos humanos no puede ni debe quedar sometido a consideraciones voluntarias de carácter interno por parte de los Estados. La esencia del sistema internacional de protección de los derechos humanos consiste precisamente en imponer límites a la soberanía de los estados en lo que respecta a la protección de las personas en el interior de su territorio.

Si bien es cierto que el derecho internacional de los derechos humanos aún no prohíbe la pena de muerte, la conveniencia de abolir este castigo ha sido expresada por numerosos órganos de Naciones Unidas. Especialmente destacables como prueba de esta tendencia, son las decisiones del Consejo de Seguridad por las que proscribió la pena capital en las sentencias de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Rwanda. Por otra parte, la Asamblea General ha realizado diversos llamamientos a los Estados miembro orientados a la ratificación del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos y a su segundo protocolo destinado a abolir la pena de muerte. A su vez, la Corte Penal Internacional de Justicia tampoco puede imponer dicha pena como medida sancionatoria.

El derecho internacional y los órganos de Naciones Unidas, encargados de su interpretación y aplicación, subrayan el carácter de suma excepcionalidad de la pena capital y consideran que la abolición de la misma es un paso necesario para lograr el pleno cumplimiento del derecho a la vida. El Enviado Especial de la ONU en Irak, Ashraf Qazi, aludió al necesario respeto del derecho a la vida como base argumental para subrayar que Naciones Unidas permanece

opuesta a la pena capital, incluso en el caso de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio.

La pena de muerte no debería identificarse en ningún momento con una respuesta institucional contundente en la lucha contra la impunidad y en el reconocimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos. La firmeza y compromiso de un Estado con respecto al procesamiento penal de autores de violaciones de derechos humanos y a la reparación de las víctimas debe limitarse al estricto cumplimiento de los estándares internacionales en los procesos judiciales que se inicien para esclarecer responsabilidades. Es en este sentido que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados, Leandro Despouy y el Relator Especial de este mismo organismo sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, se han pronunciado en reiteradas ocasiones destacando las graves deficiencias del juicio contra el dictador S. Hussein, subrayando el hecho de que Irak está obligado a cumplir las garantías procesales recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que es signatario.

Los posicionamientos de los altos funcionarios de las organizaciones internacionales deben ser claros y firmes con respecto a la obligatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos, evitando así interpretaciones ambiguas que distorsionen el fondo del discurso. El obligado cumplimiento progresivo de los derechos humanos es el que debe inspirar las declaraciones públicas de las organizaciones internacionales y no citar como ejemplo países que, como Corea del Sur, continúa declarando legal una vulneración de derechos como es la pena de muerte.

***Para más información, contactar con***

María Cañadas, Maria Prandi o Marta Mendiola

Programa de Derechos Humanos **Escola de Cultura de Pau** (Universitat Autònoma de Barcelona)

Tel. **34 93 581 2414** – Fax: **34 93 581 32 94** [pdh@pangea.org](mailto:pdh@pangea.org) <http://www.escolapau.org>